RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 511 -2018-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 27 SEP 2018

VISTO:

El escrito presentado con Registro N°5154-2018 y con CUT N°161145-2018, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua, en fecha 12 de setiembre del 2018, presentado por el Señor Juan Climaco Choque Copacondori, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, presentando Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°436-2018-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 22 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la posibilidad de impugnar un acto administrativo, a través de los recursos administrativos, a fin de obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de los administrados cuando se consideren que este viola, desconoce o lesione un derecho o legítimo interés;

Que, el numeral 1° del artículo 207° de la citada Ley, establece cuales son los recursos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que es de quince días perentorios. Se entiende que hace referencia a días hábiles;

Que, el artículo 208° de la Ley, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio";

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado se advierte que el recurso de reconsideración fue interpuesto ante el órgano competente, donde la Resolución materia de impugnación, fue notificada el 04 de Setiembre del 2018, al administrado, consecuentemente se interpuso recurso de reconsideración en fecha 12 de setiembre del 2018, dentro del plazo para la interposición de los recursos administrativos, conforme lo señala el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que el administrado ha presentado el presente recurso administrativo dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Directoral N°436-2018-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 22 de Agosto del 2018, que obra a fojas (158-161), mediante el cual resuelve: I)Imponer Sanción a la Municipalidad Distrital de San Pablo, con una multa equivalente a CINCO COMA CERO (5,0) UIT, vigente a la fecha en que se realice el pago, por realizar modificaciones de obras hidráulicas sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley 29338 en concordancia con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, (...) II)Deponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de San pablo realice los tramites de regularización, ante esta Autoridad de acuerdo a Ley (...);

Que, mediante escrito de fecha 12 de Setiembre del 2018, que obra a fojas (163-180), presentado por el Señor Juan Climaco Choque Copacondori, en calidad de Alcalde de la Municipalidad distrital de San Pablo, mediante el cual interpone recurso de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N°436-2018-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 22 de Agosto del 2018, por las siguientes consideraciones : I)Con Informe N°404-2018-SGIDUR/WRQO/MDSP, la Municipalidad distrital de San Pablo, para la ejecución de obra " Ampliación y mejoramiento del Sistema de Saneamiento básico integral en la Comunidad Campesina de Chara, distrito de San Pablo, provincia de Canchis y departamento del Cusco" ha obtenido el certificado de existencia y disponibilidad de Recursos Hídricos del manante de Isquiy Pujio, de fecha 27 de mayo del año 1999, II) Que para el inicio de la obra se ha obtenido la Resolución Directoral N°75-2014-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 03 de febrero del año 2014, donde la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, resuelve otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del JASS 1° de Mayo Ccasapampa, III)Así mismo se tiene la Resolución Directoral N°79-2014-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 04 de febrero del año 2014, donde se resuelve otorgar Licencia de Uso de Agua superficial de los manantes Labranniyoc y Usapujio a favor de la JASS Chara Central, IV)Que antes del inicio de la Obra durante su ejecución y posterior al mismo, se ha tenido coordinaciones con la oficina de la ALA Sicuani, para realizar consultas, coordinar visitas y otros trámites, tanto para la obra en mención como para otros proyectos, sin recibir ninguna observación, V) La Municipalidad no ha construido nueva infraestructura en los manantes, si no básicamente ha realizado el mantenimiento correspondiente en coordinación y consentimiento de cada uno de los JASS, cuya obra viene funcionando en la actualidad, por lo que estos documentos no se han tomado en cuenta al momento de emitir la Resolución Directoral N°436-2018-ANA/AAA.XII.UV, y que constituyen prueba nueva, V)Las Resoluciones emitidas datan de febrero del año 2014, fecha en que se debió iniciar la ejecución de obra, sin embargo por falta de cuestiones presupuestales recién en el año 2016 se ha iniciado la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento básico integral en la Comunidad de Chara, distrito de San Pablo, provincia de Canchis y departamento del Cusco";

Que, de la revisión y evaluación de los documentos que obran en autos se desprende, que el recurrente al formular el recurso de reconsideración, tal como consta en el artículo 217° del TUO de la Ley 27444, que textualmente indica el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, presenta como pruebas nuevas: I)Dos resoluciones Directorales: Resolución Directoral N°75-2014-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 03 de febrero del 2014 y Resolución Directoral N° 79-2014-ANA/AAA.XII.UV de fecha 04 de febrero del 2014, mediante el cual se otorga Licencia de uso de Agua Superficial la primera para uso poblacional y a favor de la JASS 1° de Mayo Ccasapampa de la Comunidad de Chara, la segunda Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Chara Central de la Comunidad de Chara; sin embargo ambas resoluciones, fueron evaluadas por esta Autoridad en su debida oportunidad, II) El certificado de existencia de disponibilidad del Recurso Hídrico, data del 27 de mayo de 1,999, emitido por el Ministerio de Agricultura , mediante el cual certifica la autorización a favor del **Proyecto Agua Potable Comunidad de Chara,** el mismo que de la determinación del proyecto por el que se está realizando el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador es distinto, ya que este hace mención al proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral de la Comunidad de Chara",** así mismo el inicio del Procedimiento Administrativo sancionador se inicia por realizar Modificaciones de Obras Hidráulicas sin Autorización de la Autoridad Nacional de Agua la que se encuentra contemplada en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, numeral 3) La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, tal como se evidencia del Acta de la Verificación

Técnica de Campo de fecha 23 de marzo del 2016, evidencian que la Municipalidad de San Pablo ejecuto nueva infraestructura hidráulica de captación Labranniyoc, Usapujio de la JASS Chara Central con la ejecución del proyecto "**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico integral de la Comunidad de Chara**" por lo que esta prueba estaría quedando así desestimada, ya que esta no acredita relación directa con el hecho imputado III)La Declaración Jurada presentada, no tiene fecha cierta, la misma que es emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, la cual textualmente indica *"(...) Declaro bajo juramento realizar los trámites y gestiones ante el ANA, para el permiso sobre vertimiento de aguas residuales tratadas y disposición sanitaria del Proyecto"*, sin embargo el presente documento no hace referencia a la modificación de la infraestructura hidráulica realizada, de igual forma no se presenta de forma fehaciente ningún documento de fecha cierta sobre el inicio de los tramites de regularización correspondientes a la modificación de infraestructura hidráulica, por lo que se considera IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por la Municipalidad distrital de San pablo, ya que este despacho considera que no se presentó prueba idónea para poder ser valorada con respecto a la interposición del presente recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N°436-2018-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, en aplicación del artículo 208° de la LPAG, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos. En caso de autos no existe una relación directa entre la prueba nueva y la necesidad de cambio de pronunciamiento;

Que, con los vistos del Área legal con Informe Legal N°269-2018-ANA/AAA XII-UV-AL-MBC y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Pablo, con registro de ingreso N°5154-2018 CUT N°161145-2018, contra la Resolución Directoral N°436-2018-ANA/AAA.XII.UV, de fecha 22 de agosto del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Pablo, con domicilio legal en Plaza de Armas S/n, del distrito de San Pablo , provincia de Canchis y departamento del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
ESM/AL

Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota